

PUBLICACION DE AVISO
No. 53 DEL 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 2195 del 04 de diciembre de 2018, mediante comunicación No. 201860600020981 de fecha 29 de enero de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA070698703CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2019-606-019519-1 de fecha 19 de junio de 2017, que señala:

"Bogotá D.C., No. 2019-606-019519-1 de fecha 19 de junio de 2019

Señor
SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ
Lote Urbano
Los Cerrejones
Chiriguana
Departamento de Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol 3, Tramo 1 San Roque – La Loma - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2195 del 4 de diciembre de 2018. Predio No. 1NDB1106.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-002098-1 de fecha 29 de enero de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2195 del 4 de diciembre de 2018 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA070698703CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2195 del 4 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la

ejecución del proyecto vial Ruta del Sol 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de **Procedimiento Administrativo** y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019-606-002098-1 de fecha 29 de enero de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2195 del 4 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA139074510CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El **presente** aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ**, titular del derecho real de dominio del predio denominado Lote, Los Cerrajones,

Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar, de la Resolución de Expropiación No. 2195 del 04 de diciembre de 2018.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2195 del 04 de diciembre de 2019, contenida en cuatro folios (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 31 JUL 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 06 AGO 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2195 DE 2018

(04 DIC. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar".

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia*

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguano, Departamento del Cesar".

Página 2 de 7

definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 3 de 7

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 1NDB1106 de fecha 24 de marzo de 2017 elaborada por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque - La Loma, con un área total requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (465.53M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR22+798.88 (D)** y final **PR2+823.18 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE URBANO**", ubicado en la vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20178000300020126000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 15.47 metros con predio de FRANCISCO NICANOR NIEBLES ANGULO; **ORIENTE**: En longitud de 32.91 metros con predio de SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ; **SUR**: En longitud de 21.90 metros con predio de GERMÁN MENESES MIELES Y OTROS; **OCCIDENTE**: En longitud de 24.30 metros con CARRETERA NACIONAL SAN ROQUE - BOSCONIA. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: C1. Vivienda construida en ladrillo cocido, pañetada externa e internamente, pintada, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en concreto acabado liso, 4 puertas metálicas de 1.90m x 0.90m, 1 ventana metálica (1.50m x 1.50m), 4 ventanas metálicas (1.00m x 1.00m) baño embaldosado (1.70m x 3.55m) y enchapado a una altura de 1.70m y puerta metálica (1.90m x 0.70m) incluye sanitario, lavamanos y demás accesorios en 104.10m2; C2. Cobertizo en láminas de zinc soportado en estructura de madera, piso en concreto con acabado liso, encerrado con cerco de madera (6.15m x 2.90m) en 17.84m2; C3. Pozo artesanal construido en concreto, diámetro 1.10m y profundidad 5.4m en 1.00und; C4. Cerco medianero de 12 hilos de alambre púa y postes de madera en 15.47ML; C5. Pozo séptico circular de diámetro 1.20m y profundidad 1.50m, construido en ladrillo cocido incluye tapa en concreto en 1.00 und; C6. Pozo séptico de dimensiones 1.75m x 1.20m, construido en ladrillo cocido incluye tapa de concreto en 1.00 und. C7. Cerco medianero de 6 hilos de alambre púa y postes de madera en 21.90ML. **CULTIVOS**: Níspero $\Phi > 0.30$ mts en 1 UND; Mango $\Phi > 0.30$ mts en 3 UND; Coral $\Phi > 0.10$ mts en 13 UND; Naranja $\Phi > 0.10$ mts en 1 UND; Guayaba $\Phi > 0.20$ mts en 1 UND; Pomelo $\Phi > 0.30$ en 1 UND; Mango $\Phi > 0.40$ mts en 1 UND; Naranja $\Phi > 0.20$ mts en 1 UND; Guayaba $\Phi > 0.10$ mts en 1 UND; Payandé $\Phi > 0.10$ mts en 1 UND; Jagua $\Phi > 0.30$ mts en 1 UND; Almendro $\Phi > 0.50$ mts en 1 UND; Guanábana $\Phi > 0.20$ mts en 1UND; Palma de Lujo $\Phi > 0.30$ mts en 1 UND; Pomarrosa $\Phi > 2.0$ mts en 1 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 266 del 20 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Chiriguana.

Que la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.677.216, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al Municipio de Chiriguana, tal y como consta en la Escritura Pública No. 266 del 20 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Chiriguana, debidamente inscrita el 08 de febrero de 2017 en la Anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos el día 24 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrojos, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 4 de 7

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Inmobiliaria del Caribe Lonjarcibe, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Inmobiliaria del Caribe Lonjarcibe emitió el Avalúo Comercial de fecha 28 de marzo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$35.224.191.30) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL PRECIO - 100% LUGAR SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	VALOR TERRENO	M2	4553	10.000,00	\$ 4.553.000,00
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 4.553.000,00
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES VARIAS					
		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C1. VIVIENDA CONSTRUIDA EN LADRILLO COCUDO, PAREDA EXTERNA E INTERIORA, PINTADA, CUBIERTA CON LAMINAS DE ZINC SOSTENIDA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PISO EN CONCRETO ACABADO LISO, 4 PUERTAS METÁLICAS DE 1.50 M x 0.90 M, 1 VENTANA METÁLICA (1.50 M x 1.50 M), 4 VENTANAS METÁLICAS (1.00 M x 1.00 M) BAJO EMPALDASADO (1.20 M x 1.55 M) Y BICHAPES A UNA ALTURA DE 1.70 M Y PUERTA METÁLICA (1.00 M x 0.70 M) INCLUYE SANITARIO, LAVAMANOS Y DEMÁS ACCESORIOS.		M2	104,10	\$ 189.355,87	\$ 20.750.938,78
C2. COCINERO EN LAMINAS DE ZINC SOSTENIDO EN ESTRUCTURA DE MADERA, PISO EN CONCRETO CON ACABADO LISO, ENCERADO CON CERCO DE MADERA (6.15 M x 2.50 M).		M2	17,84	\$ 70.000,00	\$ 1.249.918,77
C3. POZO ARTESIANO CONSTRUIDO EN CONCRETO, DIAMETRO 1.10 M Y PROFUNDIDAD 5.4 M.		UND	1,00	\$ 3.962.120,00	\$ 3.962.120,00
C4. CERCO MEDIANO DE 12 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES DE MADERA.		ML	15,47	\$ 17.449,23	\$ 269.929,38
C5. POZO SEPTICO CIRCULAR DE DIAMETRO 1.20 M Y PROFUNDIDAD 1.50 M, CONSTRUIDO EN LADRILLO COCUDO INCLUYE TAPA DE CONCRETO.		UND	1,00	\$ 464.535,25	\$ 464.535,25
C6. POZO SEPTICO DE DIMENSIONES 1.25 M x 1.20 M, CONSTRUIDO EN LADRILLO COCUDO INCLUYE TAPA DE CONCRETO.		UND	1,00	\$ 589.176,77	\$ 589.176,77
C7. CERCO PERMANENTE DE 6 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES DE MADERA.		ML	21,00	\$ 14.866,20	\$ 312.190,20
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS				\$ 27.628.891,30
CULTIVOS Y ESPECIES					
		CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1. Níspero Ø>0.30 m		1,00	UND	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
2. Mango Ø>0.30 m		3,00	UND	\$ 180.000,00	\$ 540.000,00
3. Coral Ø>0.10 m		13,00	UND	\$ 30.000,00	\$ 390.000,00
4. Haincha Ø>0.10 m		1,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
5. Guayaba Ø>0.20 m		1,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
6. Pomelo Ø>0.30 m		1,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
7. Mango Ø>0.40 m		1,00	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
8. Haincha Ø>0.20 m		1,00	UND	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00
9. Guayaba Ø>0.10 m		1,00	UND	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
10. Guayaba Ø>0.10 m		1,00	UND	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
11. Jajaro Ø>0.30 m		1,00	UND	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
12. Jajaro Ø>0.50 m		1,00	UND	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
13. Guayabana Ø>0.20 m		1,00	UND	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
14. Palma de lujo Ø>0.30 m		1,00	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
15. Pomarrosa Ø>0.30 m		1,00	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.340.000,00
	TOTAL AVALÚO				\$ 35.224.191,30

Que Yuma Concesionaria S.A, con base en el Avalúo Comercial de fecha 28 de marzo de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ**, la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 53282** de fecha 11 de abril de 2017, con la cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 53282** fue notificada personalmente el 19 de abril del 2017, a la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ** en calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **YC-CRT-53284** del 24 de abril de 2017 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la

AD

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguano, Departamento del Cesar".

Página 5 de 7

Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-53282** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45390**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 24 de abril de 2017.

Que el día 5 de mayo de 2017 mediante oficio identificado con el consecutivo P-02987 la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTÍZ**, manifestó su inconformidad con la Oferta Formal de Compra.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., emitió respuesta a la petición antes relatada mediante oficio **YC-CRT-55726** de fecha 30 de mayo de 2017, donde se informa que se dio traslado de la petición a la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz.

Que mediante oficio remitido por correo electrónico con consecutivo No. **P_03153** del 17 de junio el Doctor **ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA**, actuando en calidad de apoderado de la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTÍZ** tal y como consta el poder con presentación personal de fecha 30 de mayo de 2017 otorgado en la Notaría Única de Chiriguano, manifestó su inconformidad con la Oferta Formal de Compra objetando el valor del metro cuadrado y solicita que a su poderdante se le otorgue un subsidio para vivienda de interés social.

Que el día 07 de Julio de 2017, YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante oficio No. **YC-CRT-57318**, emite respuesta a la petición presentada por el Doctor **ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA**, informando que los valores establecidos en la oferta formal de compra fueron determinados utilizando el método estadístico realizando una comparación con los valores encontrados en la zona del predio de conformidad a lo establecido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC, Decretos 1420 DE 1998, 422 de 2008, Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes reguladoras de la actividad Valuadora en Colombia, en este sentido, el valor establecido respecto a la franja de terreno requerida se encuentra ajustada al valor de la zona de mercado, así mismo, en cuanto a el subsidio de vivienda de interés social solicitado, se le informa que el profesional a cargo realizó el diagnóstico social correspondiente y la aplicación de las compensaciones estipuladas en la resolución 545 de 2008 que sean aplicables en caso de llegar a una enajenación voluntaria.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., y la señora **SOLMEYBER AGUIRRE**, celebraron contrato de promesa de compraventa de fecha 22 de agosto de 2017 sobre el área de terreno requerida, el cual en su cláusula séptima FORMA DE PAGO estableció un primer contado por el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del predio, es decir, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$24.656.933,91) MONEDA CORRIENTE**.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., y la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTÍZ**, suscribieron ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIO, de fecha 22 de agosto de 2017.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud de la promesa de compraventa suscrita el 22 de agosto de 2017 realiza un primer pago por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$24.656.933,91) MONEDA CORRIENTE**, el día 15 de septiembre de 2017, tal como consta en la certificación **C30370000-5141** de fecha 31 de octubre de 2017 expedida por la Fiduciaria Bancolombia.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

05 DIC. 2018

RESOLUCIÓN No. 2195 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar".

Página 6 de 7

Que mediante memorando No. 20186040162323 del 08 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NDB1106 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 2018-409-095001-2.

Que la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTÍZ**, no aportó los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa ni concurrió a perfeccionar la negociación mediante la correspondiente Escritura Pública de Compraventa.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya culminado la enajenación voluntaria mediante la correspondiente escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 1NDB1106 de fecha 24 de marzo de 2017 elaborada por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área total requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (465.53M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR22+798.88 (D)** y final **PR2+823.18 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE URBANO"**, ubicado en la vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. 20178000300020126000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 15.47 metros con predio de FRANCISCO NICANOR NIEBLES ANGULO; **ORIENTE**: En longitud de 32.91 metros con predio de SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ; **SUR**: En longitud de 21.90 metros con predio de GERMÁN MENESES MIELES Y OTROS; **OCCIDENTE**: En longitud de 24.30 metros con CARRETERA NACIONAL SAN ROQUE – BOSCONIA. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Vivienda construida en ladrillo cocido, pañetada externa e internamente, pintada, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, piso en concreto acabado liso, 4 puertas metálicas de 1.90m x 0.90m, 1 ventana metálica (1.50m x 1.50m), 4 ventanas metálicas (1.00m x 1.00m) baño embaldosado (1.70m x 3.55m) y enchapado a una altura de 1.70m y puerta metálica (1.90m x 0.70m) incluye sanitario, lavamanos y demás accesorios en 104.10m2; **C2.** Cobertizo en láminas de zinc soportado en estructura de madera, piso en concreto con acabado liso, encerrado con cerco de madera (6.15m x 2.90m) en 17.84m2; **C3.** Pozo artesanal construido en concreto, diámetro 1.10m y profundidad 5.4m en 1.00und; **C4.**

05 DIC. 2018

RESOLUCIÓN No. 8195 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda Los Cerrajones, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 7 de 7

Cerco medianero de 12 hilos de alambre púa y postes de madera en 15.47ML; C5. Pozo séptico circular de diámetro 1.20m y profundidad 1.50m, construido en ladrillo cocido incluye tapa en concreto en 1,00 und; C6. Pozo séptico de dimensiones 1.75m x 1.20m, construido en ladrillo cocido incluye tapa de concreto en 1.00 und. C7. Cerco medianero de 6 hilos de alambre púa y postes de madera en 21.90ML. **CULTIVOS:** Níspero $\Phi > 0.30$ mts en 1 UND; Mango $\Phi > 0.30$ mts en 3 UND; Coral $\Phi > 0.10$ mts en 13 UND; Naranja $\Phi > 0.10$ mts en 1 UND; Guayaba $\Phi > 0.20$ mts en 1 UND; Pomelo $\Phi > 0.30$ en 1 UND; Mango $\Phi > 0.40$ mts en 1 UND; Naranja $\Phi > 0.20$ mts en 1 UND; Guayaba $\Phi > 0.10$ mts en 1 UND; Payandé $\Phi > 0.10$ mts en 1 UND; Jagua $\Phi > 0.30$ mts en 1 UND; Almendro $\Phi > 0.50$ mts en 1 UND; Guanábana $\Phi > 0.20$ mts en 1UND; Palma de Lujo $\Phi > 0.30$ mts en 1 UND; Pomarrosa $\Phi > 2.0$ mts en 1 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.677.216, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 DIC. 2018.

Adriana Estupiñán Jaramillo

ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

AD

05 DIC. 2018

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations. The conclusions are based on the results of the work and the recommendations are based on the conclusions.